

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición de línea del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias en la provincia de Valencia, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 11 de noviembre de 1976, por la que se otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de una red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas; y en el de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas. Modificación de la Posición 15.12. Puzol (Valencia) y sustitución ERM G-650 Intemperie. Proyecto de Autorización», presentado por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima».

Las principales características básicas de la referida modificación de la posición de línea 15.12 del citado gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas y de la nueva estación de regulación y medida (E.R.M.), situada en el término municipal de Puzol, en la provincia de Valencia, son las que se indican a continuación.

La modificación de la mencionada posición 15.12 del citado gasoducto, tiene como objeto la sustitución de la estación de regulación y medida de gas natural G-400 existente por una nueva E.R.M. del tipo G-650 intemperie, que se considera necesaria por el incremento de la demanda de gas natural en los mercados doméstico, comercial e industrial en la zona de influencia del término municipal de Puzol (Valencia).

La nueva estación de regulación y medida de gas natural, que sustituirá a la existente, será del tipo denominado G-650 intemperie, y se ubicará, como instalación complementaria del citado gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, en su posición 15.12, en la que se efectuarán las modificaciones técnicas precisas para la sustitución de las referidas E.R.M.

La nueva estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La estación de regulación y medida será del tipo denominado G-650 intemperie, con capacidad para un caudal máximo de 18.912 m<sup>3</sup>(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la citada posición también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecon-

trol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veintinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta Autorización administrativa, salvo prórrogas por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 15.12 del gasoducto Barcelona-Valencia-Vascongadas, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, que serán legalizadas, en su caso, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Valencia, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Sexta.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por Enagas, Sociedad Anónima, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de la entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de modificación de las instalaciones de

la citada posición, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de febrero de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15.366/08. *Anuncio de la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos por la que se somete a información pública la solicitud de instalación de un depósito comercial de explosivos en el término municipal de Grisaleña (Burgos).*

A los efectos previstos en el Reglamento, Real Decreto 230/1998 de 16 de febrero y en virtud de los artículos 32, 154, 157 y 158, y en el artículo 86 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública la solicitud y el proyecto sobre la instalación de un Depósito Comercial de Explosivos con las siguientes características:

Peticionario: «Orica Explosivos Industriales, Sociedad Anónima».

Polvorín semienterrado con capacidad máxima de 49,5 toneladas métricas de explosivo.

Polvorín semienterrado con capacidad máxima de 500.000 detonadores.

Emplazamiento: Paraje El Cantebón, parcela 42 del polígono 4, término municipal de Grisaleña (Burgos).

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía en Burgos, sita en la calle Vitoria, 34, y para que los que se consideren afectados puedan formular por escrito las alegaciones pertinentes, en el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio.

Burgos, 13 de julio de 2006.—El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Justo Ángel de la Riva Marín.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14.216/08. *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre notificación de resolución dictada relativo a procedimiento sancionador incoado por infracción a la Ley de Aguas del expediente: E.S. 461/06/BA.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común («BOE» número 285, de 27 de noviembre), por la presente comunicación se notifica la Resolución, formulada en Expediente Sancionador incoado, por infracción a la Ley de Aguas que a continuación se relaciona, al no haber sido posible su notificación, bien, por desconocerse el último domicilio del interesado o bien intentada ésta no se ha podido practicar.

La Resolución podrá ser recogida por el interesado o representante legal acreditado, en las oficinas de este Organismo sitas en calle de Sinfiriano Madroñero, nú-